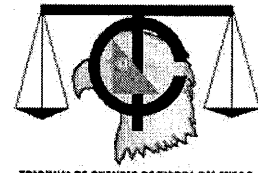
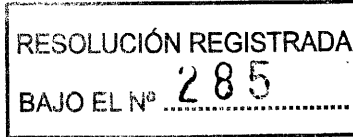




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 12 D I C 2016

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° F-996/2006, caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE DEUDA DE ALICIA ELENA BICHSEL"**; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el pago total de deuda efectuado por la Sra. Alicia Elena BICHSEL, respecto de la deuda mantenida con el Fondo Residual Ley N° 478, en relación al crédito identificado como Línea 1913 Operaciones N° 10800 y N° 3600.

Que las actuaciones del visto fueron oportunamente objeto de análisis por parte del área legal de este Tribunal de Cuentas mediante Informe Legal N° 414/06 en el que se concluyó lo siguiente: *"... a fin de determinar si el pago con Títulos Públicos se trató de un pago parcial o total de la deuda que la deudora mantiene o mantenía con el Fondo Residual, debería devolverse los actuados a dicho Ente a fin de que acompañe las actuaciones bajo las cuales tramitó el pago previo realizado, conjuntamente con una liquidación del estado de la deuda al momento de dicho pago"*.

Que, posteriormente toma intervención el área contable de este Tribunal de Cuentas a través del Informe Contable N° 212/16 Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL en el que se detallan las siguientes conclusiones: *"1) Las deudas correspondientes a la línea 1913 operación N° 000010800 y operación N° 000003600, se refieren a deudas en pesos por lo que no resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713.- 2) No corresponde*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

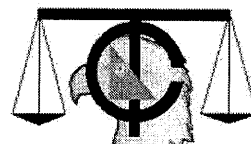
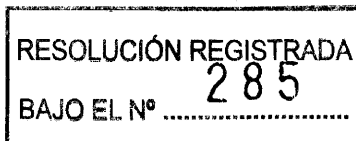
actualización con intereses ya que no está previsto en el articulado de la Ley Provincial N° 692.- 3) **De los cálculos efectuados, la deuda total correspondiente a las dos operaciones arroja un monto total a cancelar según Valor Contable transferido de pesos \$ 62.469,60.-** 4) Se tomó como pago el valor de títulos públicos depositados en el año 2003, sin que conste en las actuaciones el procedimiento, ni verificado fehacientemente su valuación, ni aceptación ni la imputación a su deuda.- 5) El valor de los bonos determinado por el Fondo Residual Ley 478 es de \$ 68.361,78.- 6) En función de los cálculos obrantes en el expediente, el valor determinado por el Fondo Residual Ley 478, superaría la deuda del punto 3, en \$ 5.892,18.- 7) El Fondo Residual Ley 478 ha agregado gastos por “honorarios por títulos públicos” por \$ 6.836,18.- de los que no surge documentación alguna. 8) Al descontar los gastos del punto anterior, se determinaría una diferencia sin cancelar por \$ 944.00.-”.

Que, agregada nueva documentación por parte del Fondo Residual en función de las situaciones advertidas en el informe contable referido precedentemente, se efectúa nuevo análisis a través del Informe Contable N° 378/16 Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL en el que se concluye que: “Del análisis surge que resta agregar copia fiel de la documentación solicitada como así también la cancelación del monto resultante por la diferencia determinada en este control de \$ 944,00, siendo un monto poco significativo de la deuda total acordada que ascendía a \$ 62.469,60”.

Que ha tomado nueva intervención el área legal a través del Informe Legal N° 226/16 Letra: T.C.P.-C.A. en el que se expresa que en función de las fechas involucradas en las actuaciones, resulta conveniente analizar en primer término si se han excedido las pautas temporales del artículo 75 de la Ley provincial N° 50, a fin de evitar que todo otro análisis devenga abstracto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que en tal contexto, se concluye en el Informe Legal citado que a la fecha, se encuentran vencidas las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 para la actuación de este Tribunal de Cuentas.

Que en función de lo expuesto, corresponde dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto a las actuaciones del visto, en virtud de haberse excedido en marco temporal establecido en el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, la Resolución Plenaria N° 72/02 y los artículos 1°, 26 y cdts. de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto al expediente del registro del Fondo Residual Ley Provincial N° 478 N° F-996/2006, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE DEUDA DE ALICIA ELENA BICHSEL", en virtud de haberse excedido las pautas temporales previstas en el artículo 75 de la Ley provincial 50, ello en virtud de los considerandos precedentes y el Informe Legal N° 226/16 Letra: T.C.P.-C.A.

ARTÍCULO 2°: Notificar al señor Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ con remisión del expediente del Visto y a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia certificada del presente acto.

ARTÍCULO 3°: Notificar al Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHOREN y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, al Sr.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

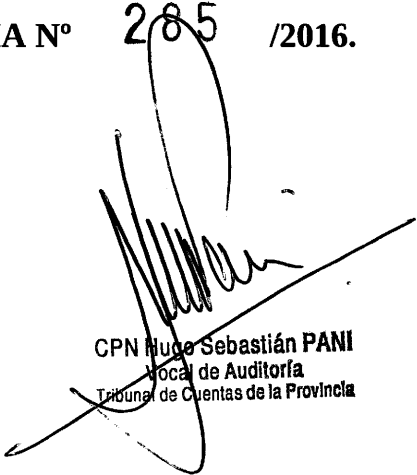
Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio al letrado interviniente.

ARTÍCULO 4º: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 285 /2016.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia